



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

Entre los suscritos **DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.777.696 expedida en Bogotá, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado mediante Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, en su calidad Subgerente de Estructuración y Adjudicación nombrado por Resolución N° 556 del 15 de octubre de 2009 y posesionado mediante acta N° 013-2009 del 20 de octubre de 2009, dando cumplimiento a la Ley 01 de 1991 y sus decretos reglamentarios, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL INCO**, y por otra parte, **MARÍA URIZA PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.788.982 expedida en Bogotá, actuando en su condición de Representante Legal según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena del 18 de Febrero del año 2010, y debidamente facultado, según consta en Acta de Asamblea General de Accionistas N° 6 del 22 de febrero de 2010, para que en nombre de la **SOCIEDAD ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.** suscriba el contrato de Concesión Portuaria. **LA SOCIEDAD ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.**, es una sociedad por acciones simplificadas constituida como sociedad anónima mediante Escritura Pública N° 9.244 del 5 de julio de 2007, otorgada en la Notaria 29 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 26 de julio de 2007 bajo el número 53.634 del Libro IX del Registro Mercantil, que en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, suscriben el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO, otorgó formalmente la concesión portuaria sobre una zona de uso público junto con las construcciones e inmuebles por destinación que allí se encuentra al **CONCESIONARIO**, a través de la Resolución N° 073 del 17 de febrero del año 2010, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 17 de febrero del mismo año, acto administrativo que fue modificado mediante la Resolución N° 99 del 5 de marzo del año 2010, en relación con el artículo primero, quedando los demás términos, condiciones y obligaciones contenidos en la Resolución 073 del 17 de febrero de 2010 plenamente vigentes. **2)** Que mediante comunicación N° 2010-409-004615-2 de fecha 1° de marzo de 2010, se informa al INCO que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Anónima Zona Franca Argos S.A., se transformó en Sociedad por Acciones Simplificadas, según extracto del Acta N° 5 del 8 de septiembre de 2009, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el día 17 de diciembre de 2009 bajo el número 64.487 del Libro IX del registro mercantil. **3)** Que la Sociedad **ZONA FRANCA ARGOS S.A.S** es la misma sociedad **ZONA FRANCA ARGOS S.A.**, constituida por escritura pública N° 9.244 del 5 de julio de 2007 otorgada ante la Notaria 29 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 26 de julio de 2007 bajo el N° 53.634 del Libro IX del registro



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

mercantil **4)** Que como consecuencia de la transformación del tipo societario de anónima a sociedad por acciones simplificada, **EL INCO** a través de la Resolución N° 99 del 5 de marzo de 2010, aclaró y modificó el artículo primero de la Resolución N° 073 de febrero 17 de 2010, en cuanto al nombre y tipo de Sociedad. **5)** Que **EL CONCESIONARIO** dio cumplimiento en su totalidad a los requisitos que le estableció el parágrafo primero del artículo Vigésimo Sexto de la Resolución N° 073 del 17 de febrero de 2010 y en consecuencia presentó, las garantías de que trata el Artículo Décimo Sexto de la Resolución de otorgamiento N° 073 del 17 de febrero de 2010; igualmente presentó a través de las comunicaciones N° 2010-409-002934-2 del diez (10) de Febrero del 2010, y 2010-409-004615-2 del Primero (1°) de Marzo de 2010, los paz y salvo con la Nación y el Municipio por el pago de Contraprestación Portuaria y la tasa de vigilancia, el Certificado de Existencia y Representación Legal y la correspondiente autorización de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad en la cual se autoriza al Representante Legal del **CONCESIONARIO**, para que en su nombre y representación firme el contrato de concesión. **6)** Que el **CONCESIONARIO** acepta que la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución de este contrato son de su exclusiva responsabilidad y en el caso de que tenga lugar algún suceso que ponga en riesgo su ejecución, el **CONCESIONARIO** no tendrá derecho a indemnización o reconocimiento alguno a su favor por parte del Estado, pues éste declara que conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas del proyecto objeto de este contrato. Con base en las anteriores consideraciones, las partes Acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL INCO** en virtud del presente contrato de concesión portuaria, permite al **CONCESIONARIO**, la ocupación en forma temporal y exclusiva de una zona de playas, bajamar y aguas marítimas accesorias junto con las construcciones e inmuebles por destinación que allí se encuentran, para la construcción, operación y el desarrollo de actividades portuarias de servicio privado. El área solicitada en concesión se encuentra ubicada en la zona portuaria de Mamonal, en jurisdicción del Distrito Especial Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con las zonas correspondientes al área aledaña a la dársena de Cospique y al área correspondiente a las zonas de uso público aledañas a los terrenos del proyecto que fuera de Alcalís de Colombia S.A., por el término de veinte (20) años a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava de éste contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA. ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN.** Los bienes de uso público entregados en concesión y su infraestructura asociada son los siguientes: **1) PLAYAS Y TERRENOS DE BAJAMAR.** a) **Ubicación:** El área objeto del presente contrato de concesión portuaria se encuentra ubicada en una zona de playa y



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

terrenos de bajamar con una longitud de 1,925 m, en la Bahía de Cartagena, Departamento de Bolívar. b) **Linderos:** i) **Zona de Uso Público.** El área de playa y terreno de bajamar que se entrega en concesión consiste en una línea de playa en extensión de 1,925 metros, que resulta de sumar las extensiones de línea de playa que actualmente tiene en concesión bajo autorización con anterioridad a la Ley 1 de 1991, la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Cartagena (1,071 metros), con las extensiones de línea de playa al área aledaña a la dársena de Cospique (418 metros) y las extensiones de línea de playa correspondiente a las zonas de uso público aledañas a los terrenos del proyecto que fuera de Álcalis de Colombia S.A. (436 metros), junto con los terrenos de bajamar correspondientes, que se describen dentro de un polígono irregular limitado por la línea de costa y una franja de terreno con dimensión paralela de 50 metros, correspondientes a las siguientes coordenadas planas de Gauss en magna sirgas, con su equivalente en coordenadas geográficas:

CUADRO DE COORDENADAS				
ZONAS DE USO PUBLICO				
TERRESTRES				
Pfo. No.	COORDENADAS PLANAS EN MAGNA SIRGAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS (WGS 84)	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1635686.47	843261,257	10° 20' 27.43944" N	75° 30' 30.4899" W
2	1635682,390	843237,073	10° 20' 27.30323" N	75° 30' 31.28398" W
3	1635683,91	843229,501	10° 20' 27.35148" N	75° 30' 31.53301" W
4	1635656,38	843200,899	10° 20' 26.45171" N	75° 30' 32.4688" W
5	1635613,2	843181,187	10° 20' 25.04397" N	75° 30' 33.11016" W
6	1635604,4	843183,526	10° 20' 24.75796" N	75° 30' 33.032" W
7	1635567,03	843169,321	10° 20' 23.5398" N	75° 30' 33.49326" W
8	1635551,92	843156,280	10° 20' 23.04636" N	75° 30' 33.91955" W
9	1635548,33	843149,980	10° 20' 22.92877" N	75° 30' 34.12604" W
10	1635550,49	843147,822	10° 20' 22.9986" N	75° 30' 34.19727" W
11	1635430,48	842993,556	10° 20' 19.07146" N	75° 30' 39.24863" W
12	1635404,5	842993,948	10° 20' 18.22619" N	75° 30' 39.23191" W
13	1635404,37	842943,900	10° 20' 18.21448" N	75° 30' 40.87643" W
14	1635303,06	842944,650	10° 20' 14.91835" N	75° 30' 40.83683" W
15	1635303,08	842928,060	10° 20' 14.91651" N	75° 30' 41.38197" W
16	1635518,33	842926,117	10° 20' 21.91981" N	75° 30' 41.47759" W
17	1635518,26	842913,479	10° 20' 21.91581" N	75° 30' 41.89285" W



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

18	1635286.32	842915.301	10° 20' 14.36933" N	75° 30' 41.79874" W
19	1635286.63	842955.783	10° 20' 14.38537" N	75° 30' 40.46859" W
20	1635301.65	842956.035	10° 20' 14.87426" N	75° 30' 40.46252" W
21	1635301.06	842994.597	10° 20' 14.86064" N	75° 30' 39.19533" W
22	1635291.09	842996.701	10° 20' 14.53665" N	75° 30' 39.12472" W
23	1635290.96	842993.892	10° 20' 14.53205" N	75° 30' 39.217" W
24	1635179.56	843003.127	10° 20' 10.90883" N	75° 30' 38.89711" W
25	1635178.24	843099.481	10° 20' 10.87979" N	75° 30' 35.73083" W
26	1635167.79	843108.861	10° 20' 10.54134" N	75° 30' 35.42107" W
27	1635067.49	843105.763	10° 20' 7.27728" N	75° 30' 35.50808" W
28	1635034.98	843130.327	10° 20' 6.223" N	75° 30' 34.69614" W
29	1634979.27	843135.191	10° 20' 4.41136" N	75° 30' 34.52811" W
30	1634858.37	843111.088	10° 20' 0.47398" N	75° 30' 35.30229" W
31	1634829.18	843142.467	10° 19' 59.52895" N	75° 30' 34.26691" W
32	1634792.07	843187.192	10° 19' 58.32791" N	75° 30' 32.79185" W
33	1634791.85	843225.823	10° 19' 58.32635" N	75° 30' 31.52245" W
34	1634776.22	843229.978	10° 19' 57.81851" N	75° 30' 31.38362" W
35	1634784.000	843258.337	10° 19' 58.07581" N	75° 30' 30.45293" W
36	1634798.94	843254.847	10° 19' 58.56137" N	75° 30' 30.56981" W
37	1634813.29	843314.316	10° 19' 59.037" N	75° 30' 28.61785" W
38	1634801.81	843332.300	10° 19' 58.66597" N	75° 30' 28.02523" W
39	1634750.51	843338.232	10° 19' 56.99771" N	75° 30' 27.82277" W
40	1634679.81	843130.951	10° 19' 54.66728" N	75° 30' 34.62331" W
41	1634669.76	843126.858	10° 19' 54.33953" N	75° 30' 34.75631" W
42	1634657.31	843132.321	10° 19' 53.93535" N	75° 30' 34.57497" W
43	1634631.140	843110.813	10° 19' 53.08076" N	75° 30' 35.27784" W
44	1634398.46	843111.152	10° 19' 45.5103" N	75° 30' 35.23242" W
45	1634398.231	843161.151	10° 19' 45.51004" N	75° 30' 33.58951" W
46	1634613.26	843160.839	10° 19' 52.50634" N	75° 30' 33.63143" W
47	1634646.49	843188.151	10° 19' 53.59151" N	75° 30' 32.73889" W
48	1634716.2	843392.533	10° 19' 55.88935" N	75° 30' 26.03346" W
49	1634831.16	843379.239	10° 19' 59.62779" N	75° 30' 26.4872" W
50	1634866.890	843323.282	10° 20' 0.78224" N	75° 30' 28.33113" W
51	1634841.964	843205.360	10° 19' 59.95404" N	75° 30' 32.20222" W
52	1634875.967	843165.581	10° 20' 1.05458" N	75° 30' 33.51431" W
53	1634976.504	843185.623	10° 20' 4.32863" N	75° 30' 32.87057" W

Avenida El Dorado Can - Edificio Ministerio de Transporte - PBX: 3240800 - <http://www.inco.gov.co>
Nit. 830125996-9



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

54	1635053,646	843178,887	10° 20' 6.83758" N	75° 30' 33.10327" W
55	1635083,564	843156,283	10° 20' 7.80771" N	75° 30' 33.85042" W
56	1635186,290	843159,456	10° 20' 11.15052" N	75° 30' 33.7613" W
57	1635197,026	843149,722	10° 20' 11.49841" N	75° 30' 34.08273" W
58	1635237,200	843152,018	10° 20' 12.80587" N	75° 30' 34.01321" W
59	1635306,356	843144,588	10° 20' 15.05489" N	75° 30' 34.26754" W
60	1635430,175	843146,492	10° 20' 19.08381" N	75° 30' 34.22323" W
61	1635466,438	843159,977	10° 20' 20.26565" N	75° 30' 33.78547" W
62	1635512,725	843188,500	10° 20' 21.77583" N	75° 30' 32.85505" W
63	1635538,830	843212,094	10° 20' 22.62864" N	75° 30' 32.08361" W
64	1635601,687	843235,984	10° 20' 24.67728" N	75° 30' 31.30787" W
65	1635608,734	843234,111	10° 20' 24.90629" N	75° 30' 31.37045" W
66	1635623,993	843241,077	10° 20' 25.40378" N	75° 30' 31.1438" W
67	1635354,151	843407,756	10° 20' 16.64835" N	75° 30' 25.62711" W
68	1635439,215	843413,982	10° 20' 19.41695" N	75° 30' 25.43505" W
1	1635686,468	843261,257	10° 20' 27.43944" N	75° 30' 30.4899" W

Extensión: El área del polígono descrito anteriormente es de 135.473 metros cuadrados aproximadamente, de acuerdo a la información del Plano No. 1, de enero de 2010, el cual forma parte integral de este contrato de concesión. **ii) Zona Marítima Accesoría de Maniobras.** La Zona Marina Accesoría de Maniobras que se pretende en concesión está comprendida en el polígono irregular al que le corresponden las coordenadas planas de Gauss en magna sirgas, con su equivalente en coordenadas geográficas que se describen a continuación de la siguiente manera:

CUADRO DE COORDENADAS				
ZONAS DE USO PUBLICO				
MARINAS				
Pto. No.	COORDENADAS PLANAS EN MAGNA SIRGAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS (WGS 84)	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
A	1635686,47	843261,257	10° 20' 27.43944" N	75° 30' 30.4899" W
B	1635675,678	842500,000	10° 20' 27.02247" N	75° 30' 55.34497" W
C	1635039,331	842500,000	10° 20' 6.31791" N	75° 30' 55.25099" W
D	1635039,331	843039,400	10° 20' 6.39664" N	75° 30' 37.5269" W
E	1635001,852	843045,869	10° 20' 5.17815" N	75° 30' 37.30881" W



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



INCO
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

003

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. _____ DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.**

F	1634861,882	843026,810	10° 20' 0.6212" N	75° 30' 37.91449" W
G	1634758,623	843062,353	10° 19' 57.26668" N	75° 30' 36.73138" W
H	1634736,132	842838,927	10° 19' 56.50233" N	75° 30' 44.06955" W
I	1634524,276	842790,337	10° 19' 49.60216" N	75° 30' 45.63493" W
J	1634456,635	842579,944	10° 19' 47.37066" N	75° 30' 52.53814" W
K	1634452,859	842358,987	10° 19' 47.21549" N	75° 30' 59.79786" W
L	1634393,329	842359,603	10° 19' 45.27867" N	75° 30' 59.76883" W
44	1634398,46	843111,152	10° 19' 45.5103" N	75° 30' 35.23242" W
43	1634631,140	843110,813	10° 19' 53.08076" N	75° 30' 35.27784" W
42	1634657,31	843132,321	10° 19' 53.93535" N	75° 30' 34.57497" W
41	1634669,76	843126,858	10° 19' 54.33953" N	75° 30' 34.75631" W
40	1634679,81	843130,951	10° 19' 54.66728" N	75° 30' 34.62331" W
39	1634750,51	843338,232	10° 19' 56.99771" N	75° 30' 27.82277" W
38	1634801,81	843332,300	10° 19' 58.66597" N	75° 30' 28.02523" W
37	1634813,29	843314,316	10° 19' 59.037" N	75° 30' 28.61785" W
36	1634798,94	843254,847	10° 19' 58.56137" N	75° 30' 30.56981" W
35	1634784,000	843258,337	10° 19' 58.07581" N	75° 30' 30.45293" W
34	1634776,22	843229,978	10° 19' 57.81851" N	75° 30' 31.38362" W
33	1634791,85	843225,823	10° 19' 58.32635" N	75° 30' 31.52245" W
32	1634792,07	843187,192	10° 19' 58.32791" N	75° 30' 32.79185" W
31	1634829,18	843142,467	10° 19' 59.52895" N	75° 30' 34.26691" W
30	1634858,37	843111,088	10° 20' 0.47398" N	75° 30' 35.30229" W
29	1634979,27	843135,191	10° 20' 4.41136" N	75° 30' 34.52811" W
28	1635034,98	843130,327	10° 20' 6.223" N	75° 30' 34.69614" W
27	1635067,49	843105,763	10° 20' 7.27728" N	75° 30' 35.50808" W
26	1635167,79	843108,861	10° 20' 10.54134" N	75° 30' 35.42107" W
25	1635178,24	843099,481	10° 20' 10.87979" N	75° 30' 35.73083" W
24	1635179,56	843003,127	10° 20' 10.90883" N	75° 30' 38.89711" W
23	1635290,96	842993,892	10° 20' 14.53205" N	75° 30' 39.217" W
22	1635291,09	842996,701	10° 20' 14.53665" N	75° 30' 39.12472" W
21	1635301,06	842994,597	10° 20' 14.86064" N	75° 30' 39.19533" W
20	1635301,65	842956,035	10° 20' 14.87426" N	75° 30' 40.46252" W
19	1635286,63	842955,783	10° 20' 14.38537" N	75° 30' 40.46859" W
18	1635286,32	842915,301	10° 20' 14.36933" N	75° 30' 41.79874" W
17	1635518,26	842913,479	10° 20' 21.91581" N	75° 30' 41.89285" W

Avenida El Dorado CAN – Edificio Ministerio de Transporte – PBX: 3240800 – <http://www.inco.gov.co>
Nit. 830125996-9



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

16	1635518,33	842926,117	10° 20' 21.91981" N	75° 30' 41.47759" W
15	1635303,08	842928,060	10° 20' 14.91651" N	75° 30' 41.38197" W
14	1635303,06	842944,650	10° 20' 14.91835" N	75° 30' 40.83683" W
13	1635404,37	842943,900	10° 20' 18.21448" N	75° 30' 40.87643" W
12	1635404,5	842993,948	10° 20' 18.22619" N	75° 30' 39.23191" W
11	1635430,48	842993,556	10° 20' 19.07146" N	75° 30' 39.24863" W
10	1635550,49	843147,822	10° 20' 22.9986" N	75° 30' 34.19727" W
9	1635548,33	843149,980	10° 20' 22.92877" N	75° 30' 34.12604" W
8	1635551,92	843156,280	10° 20' 23.04636" N	75° 30' 33.91955" W
7	1635567,03	843169,321	10° 20' 23.5398" N	75° 30' 33.49326" W
6	1635604,4	843183,526	10° 20' 24.75796" N	75° 30' 33.032" W
5	1635613,2	843181,187	10° 20' 25.04397" N	75° 30' 33.11016" W
4	1635656,38	843200,899	10° 20' 26.45171" N	75° 30' 32.4688" W
3	1635683,91	843229,501	10° 20' 27.35148" N	75° 30' 31.53301" W
2	1635682,390	843237,073	10° 20' 27.30323" N	75° 30' 31.28398" W
1	1635686,47	843261,257	10° 20' 27.43944" N	75° 30' 30.4899" W

Extensión: El área del polígono irregular tiene una extensión aproximada de 542.882.55 metros cuadrados. **2. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PRESENTE EN LAS ZONAS DE USO PÚBLICO SOLICITADA EN CONCESIÓN.**

Actualmente existe en la Zona de Uso Público entregada en concesión, la siguiente **INFRAESTRUCTURA**: **a) Un muelle de carga**: longitud de 230 metros con un ancho útil de 13 metros, **b) Una plataforma de acceso**: 16 metros de ancho, por un largo de 42 metros, **c) Una plataforma de maniobras**: placa de concreto reforzado un área total de 4.000 m², **d) Una bodega**: con un área de 2.050 m² y una altura útil de 5 metros donde se almacena principalmente cal, **e) Una garita de Portería**: con unas dimensiones de 3,5x2,5 metros, **f) oficinas de dirección de puerto**: construcción destinada para oficinas, cuenta con un salón amplio con divisiones modulares, una oficina de gerencia, una sala de juntas. **g) oficinas de soporte operacional**: Es una construcción de material, ubicada debajo de la banda transportadora, **h) Una batería de baños**: con un área construida de 95,00 m², **i) Un sistema de aguas escorrentías**: canales trapezoidales y unas piscinas construidas en concreto rígido con refuerzo en hierro, para el encauce de las aguas de escorrentías. **EQUIPOS**: **a) Tolva de exportación**, peso: 7.900Kg, **b) Apilador**, Marca Urbasa, Peso: 35.000Kg, **c) Cargador Urbasa**, Marca del equipo Urbasa, Peso aprox. 45.000Kgs, **d) Zaranda intersección**: 100 kg, **e) Banda 11000 Urbasa**, Marca del equipo: Laron, Peso aprox. 138.600 kgs, **f) Banda (2) TC-0 Carbón**, Marca del equipo: construcción local, Peso aprox.: 9400Kg, **g) Banda (1)**



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



INCO
INSTITUTO NACIONAL
DE CONCESIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

Carbón. Marca del equipo: Construcción local. Peso aprox. : 1.116Kg, **h) Tolva Banda (1) Carbón.** Peso aprox. 4.752Kg, **i) Banda (2) TC1 Carbón.** Peso aprox.: 9.400Kg, **j) Banda (3) Carbón.** Marca del equipo: Construcción local. Peso aprox.: 6.000Kg, **k) Banda (4) Carbón.** Marca del equipo: Construcción local. Peso aprox. 4.185Kg, **l) Banda (5) Carbón.** Marca del equipo: Construcción local. Peso aprox.: 1.953Kg, **m) Banda (6) Carbón.** Marca del equipo: Construcción local. Peso aprox.: 2.966Kg, **n) Banda (7) Carbón.** Marca del equipo: Construcción local. Peso aprox.: 4.038Kg, **ñ) Banda (8) Carbón.** Marca del equipo: Construcción local. Peso aprox. 15.672Kg, **o) Banda (9) Carbón.** Marca del equipo: Construcción local. Peso aprox. 19.000Kg, **p) Banda TC-2 Carbón** Peso aproximado: 32.000Kg, **q) Rieles del Apilador Carbón.** Peso aprox. 28.000Kg, **r) Banda TC-4 Carbón.** Marca del equipo: construcción local. Peso del equipo: 4.000Kg, **s) Tolva TC-4. Carbón.** Peso 4.000Kg. Marca: construcción local, **t) Grúa Munk.** Marca: Munk. Peso del equipo: 48.000Kg, **u) Grúa de pedestal.** Marca: Bucyrus. Peso del equipo: 25.000Kg, **w) Zaranda.** Marca: Laron. Peso: 13.000 Kg. Esta infraestructura, tiene un Avalúo Comercial elaborado por la Inmobiliaria Araujo & Segovia S.A., de fecha 24 de septiembre de 2009, el cual fue corregido por la compañía Araujo y Segovia respecto del área, según consta en correo electrónico enviado por Argos S.A., documento que reposa en el expediente con fecha del 9 de febrero de 2010, en el que aplicaron el método de reposición y cuyo valor es de **OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE** (\$ 8.057.189.400.00). 3) **OTRAS ZONAS DE USO PUBLICA E INFRAESTRUCTURA ENTREGADA EN CONCESIÓN.**- un muelle y una dársena, localizada en los terrenos que pertenecían a la antigua Álcalis de Colombia y que se encuentra en mal estado de conservación. Esta infraestructura se entrega al **CONCESIONARIO** con quien se acuerda que asumirá su administración, custodia y mantenimiento, advirtiendo que todo el programa de obras y/o actividades que allí pretenda desarrollar debe ser previamente autorizada por el INCO o la Entidad competente. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- La entrega del área y de las construcciones de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte de **EL INCO a EL CONCESIONARIO.**- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega de los bienes solicitados en concesión, se considera perfeccionada con la suscripción por las partes de este contrato, sin perjuicio del acta que deben suscribir las partes, para documentar la entrega real, documentos que se formalizarán dentro de los noventa días (90) siguientes a la firma de este contrato, o antes si las condiciones así lo permiten. **PARÁGRAFO TERCERO.**- Las modificaciones, correcciones o adiciones del área entregada en concesión, deben ser autorizadas previamente y por escrito por parte de **EL INCO** a través del Subgerente de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

autorice las modificaciones a las condiciones iniciales del contrato. Estas modificaciones, correcciones o adiciones se deberán formalizar a través de un oficio que se publicará en el Diario Único de Contratación Estatal, dentro de los diez (10) días siguientes a su firma.- **PARÁGRAFO CUARTO:** Las áreas de fondeo son las definidas por la autoridad marítima, quien para tal fin, publica la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones.- **CLÁUSULA TERCERA. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE A LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN.** La zona adyacente de servicios esta conformada por un terreno de extensión aproximada de 409.823 metros cuadrados aproximadamente, de acuerdo a la información del Plano No. 1, de enero de 2010, el cual forma parte integral de este documento, las áreas están comprendidas en el polígono irregular al que le corresponden las coordenadas planas de Gauss en magna sirgas, con su equivalente en coordenadas geográficas que se describen a continuación de la siguiente manera:

CUADRO DE COORDENADAS ZONAS ADYACENTES				
Pto. No.	COORDENADAS PLANAS EN MAGNA SIRGAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS (WGS 84)	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
45	1634398,231	843161,151	10° 19' 45.51004" N	75° 30' 33.58951" W
46	1634613,261	843160,839	10° 19' 52.50634" N	75° 30' 33.63143" W
47	1634646,491	843188,151	10° 19' 53.59151" N	75° 30' 32.73889" W
48	1634716,199	843392,533	10° 19' 55.88935" N	75° 30' 26.03346" W
49	1634831,158	843379,239	10° 19' 59.62779" N	75° 30' 26.4872" W
50	1634866,890	843323,282	10° 20' 0.78224" N	75° 30' 28.33113" W
51	1634841,964	843205,360	10° 19' 59.95404" N	75° 30' 32.20222" W
52	1634875,967	843165,581	10° 20' 1.05458" N	75° 30' 33.51431" W
53	1634976,504	843185,623	10° 20' 4.32863" N	75° 30' 32.87057" W
54	1635053,646	843178,887	10° 20' 6.83758" N	75° 30' 33.10327" W
55	1635083,564	843156,283	10° 20' 7.80771" N	75° 30' 33.85042" W
56	1635186,290	843159,456	10° 20' 11.15052" N	75° 30' 33.7613" W
57	1635197,026	843149,722	10° 20' 11.49841" N	75° 30' 34.08273" W
58	1635237,200	843152,018	10° 20' 12.80587" N	75° 30' 34.01321" W
59	1635306,356	843144,588	10° 20' 15.05489" N	75° 30' 34.26754" W
60	1635430,175	843146,492	10° 20' 19.08381" N	75° 30' 34.22323" W
61	1635466,438	843159,977	10° 20' 20.26565" N	75° 30' 33.78547" W



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



INCO
INSTITUTO NACIONAL
DE CONCESIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

62	1635512.725	843188.500	10° 20' 21.77583" N	75° 30' 32.85505" W
63	1635538.830	843212.094	10° 20' 22.62864" N	75° 30' 32.08361" W
64	1635601.687	843235.984	10° 20' 24.67728" N	75° 30' 31.30787" W
65	1635608.734	843234.111	10° 20' 24.90629" N	75° 30' 31.37045" W
66	1635623.993	843241.077	10° 20' 25.40378" N	75° 30' 31.1438" W
67	1635354.151	843407.756	10° 20' 16.64835" N	75° 30' 25.62711" W
68	1635439.215	843413.982	10° 20' 19.41695" N	75° 30' 25.43505" W
69	1635427.828	843421.016	10° 20' 19.04748" N	75° 30' 25.20224" W
70	1635429.699	843778.040	10° 20' 19.16032" N	75° 30' 13.47098" W
71	1635287.183	843591.716	10° 20' 14.49623" N	75° 30' 19.5725" W
72	1635192.230	843513.339	10° 20' 11.39537" N	75° 30' 22.13393" W
73	1635052.757	843495.108	10° 20' 6.85474" N	75° 30' 22.71248" W
74	1634973.872	843514.301	10° 20' 4.29089" N	75° 30' 22.07022" W
75	1634943.823	843517.660	10° 20' 3.31368" N	75° 30' 21.95543" W
76	1634395.912	843661.911	10° 19' 45.5075" N	75° 30' 17.13506" W
45	1634398.231	843161.151	10° 19' 45.51004" N	75° 30' 33.58951" W

CLÁUSULA CUARTA. DESCRIPCIÓN DE LOS ACCESOS A LA ZONA DE USO PÚBLICO. 1)

Acceso Marítimo: se entra por el Canal de Bocachica, ingresando por la bahía de Cartagena hasta las instalaciones portuarias del Muelle que se entrega en concesión a al **CONCESIONARIO**. 2) **Acceso Terrestre:** Por el Kilómetro 7 de la Vía que conduce del Distrito de Cartagena al corregimiento de Pasacaballos.

CLÁUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: CONDICIONES ESPECIALES DE OPERACIÓN DEL PUERTO.-

El Terminal marítimo de servicio privado se utilizará, actualizará y ampliará en dos fases, así: 1) **Primera fase:** Consistirá en la actualización y repotenciación de la infraestructura portuaria que actualmente corresponde a la concesión portuaria otorgada a CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Cartagena (Resolución N° 266 del 8 de Marzo de 1990 expedida por la entonces Dirección General Marítima y Portuaria –DIMAR-), para el manejo de todo tipo de graneles y empacados propios de la actividad cementera, que consta de: a) Muelle principal: Consistente en una estructura en concreto, apoyada sobre pilotes metálicos perfil "H" de acero; una plataforma formada por entramado de vigas y placa reforzadas en concreto; se levantan columnas también en concreto que sostienen la banda transportadora y sobre la plataforma un par de rieles para el movimiento del cargador de buques. Esta instalación cuenta con un



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

calado operacional de 42 pies. b) Muelle de carbón: En el norte de la instalación portuaria actual, paralela a la costa, se ubica el muelle carbonero, que tiene una longitud de alrededor de 60 m, y una profundidad de 7-8 pies. La estructura del muelle de carbón consiste en una pared de tablestacas. c) Atracadero: En la prolongación del muelle de carbón se encuentra un atracadero para amarrar barcazas; el atracadero para barcazas se utiliza para atracar barcazas con carbón esperando para estar descargado en el muelle carbón; tiene una profundidad de alrededor de 7-8 pies. d) Muelle Dársena: La dársena tiene una longitud de 100m, y una anchura de 16.5m. La capacidad máxima de los barcos y las barcazas que pueden entrar en la dársena es de alrededor de 3,000 TPM; el muelle de la dársena consiste en una plataforma soportada por pilotes. e) La infraestructura terrestre de las instalaciones portuarias actuales consiste en: i) Patios de acopio de carbón; ii) Patios de acopio de materias primas (yeso, chert, escoria, mineral de hierro, petcoke y todos los demás productos relacionados con el giro ordinario y el proceso productivo de la actividad industrial del **CONCESIONARIO**. ; y iii) Dos bodegas; dimensión total: 50m x 40m; la altura promedio es 5m. En esta Primera Fase se repotenciará el cargador de barcos existente y la capacidad de la banda transportadora. Los equipos para las operaciones portuarias de manejo de carga marítima (cargue, descargue, trasbordo) y manejo terrestre de carga, serán de propiedad del operador portuario encargado de tales actividades. 2) **Segunda Fase:** En la segunda fase se construirán muelles adicionales para barcos y barcazas, se adecuarán áreas adicionales para patios para el manejo de graneles y empacados, ya sea dentro de la zona adyacente de servicios correspondiente a las actuales instalaciones portuarias o bien en la zona adyacente de servicios correspondiente a los terrenos aledaños a la zona de uso público de la dársena de Cospique o a las zonas de uso público del proyecto que fuera de Álcalis de Colombia S.A. Estas nuevas obras podrán incluir plataformas de atraque, piñas de atraque, patios para el manejo de graneles, equipos para el movimiento de graneles, bandas transportadoras, bodegas para el almacenamiento de producto terminado, etc. El desarrollo de la segunda fase, así como la determinación de las obras que se desarrollarán dependerán de las condiciones del mercado internacional del cemento y de los otros productos asociados al proceso productivo que desarrolla el **CONCESIONARIO**. **MODALIDADES DE OPERACIÓN.-** La modalidad utilizada para el cargue y descargue de materiales es **cargue directo**, las motonaves atracarán directamente al muelle dependiendo del tipo de material y serán cargados o descargados utilizando los equipos apropiados para cada operación, según lo expuesto en la descripción del proyecto. En todo caso el **CONCESIONARIO** dará estricto cumplimiento al Decreto 3083 de Agosto de 2007 y las normas que la complementen o modifiquen, respecto del cargue de carbón. **PARÁGRAFO**



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



INCO
INSTITUTO NACIONAL
DE CONCESIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

PRIMERO.- EL CONCESIONARIO se obliga a implementar un sistema de Calidad Integral en sus operaciones, para lo cual debe promover, dentro de la comunidad portuaria la implementación de un sistema de calidad integral para la cadena logística que atiende el puerto y en especial liderar y garantizar una eficiente operación portuaria y el mejor servicio a sus usuarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- Infraestructura física para el área de inspección.- EL CONCESIONARIO** se obliga a disponer una infraestructura física mínima para la realización de las inspecciones determinadas en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero, en consecuencia, se obliga a tener dentro de las instalaciones portuarias, un área específica, cubierta, restringida, con dispositivos y procedimientos de seguridad y operación, según los lineamientos que para tal efecto establezcan las autoridades y las normas que determinen estándares nacionales e internacionales para el desarrollo de esta actividad. En esta área **EL CONCESIONARIO** acondicionará de manera contigua las oficinas de las diferentes autoridades, para garantizar el cumplimiento oportuno de sus funciones en óptimas condiciones de seguridad industrial. Dicha área deberá prever los espacios necesarios para los flujos de operación, así como las zonas de operación y de seguridad que correspondan. De igual forma, para la determinación de esta área se deberán tener en cuenta, los volúmenes de carga objeto de comercio exterior, las proyecciones de crecimiento en cada puerto, así como las previsiones y requerimientos mínimos establecidos en los planes de expansión portuaria, planes maestro y los acuerdos adoptados entre autoridades de los países colindantes. Así mismo deberá garantizar la conexión a los servicios informáticos electrónicos y sistemas de comunicación por parte de las autoridades para el ejercicio de sus facultades de control. Lo anterior, a fin de brindar las condiciones necesarias para que las autoridades cumplan la obligación de la inspección única señalada en el artículo 1 del Decreto 1520 de 2008, según el cual "La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Policía Nacional – Dirección Antinarcóticos, el Fondo Nacional de Estupefacientes, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, las Entidades Territoriales de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, como autoridades de control que por mandato legal deben realizar labores de supervisión y control en las operaciones de comercio exterior e intervenir en la inspección física de la mercancía que ingrese o salga del territorio nacional". **Volúmenes y Clase de Carga:** En su Primera Fase, se prevé un movimiento de 1.000.000 de toneladas anuales, las cuales se van incrementando hasta alcanzar aproximadamente 3.8 millones de toneladas año, en promedio año movilizarán 2.7 millones de toneladas aproximadamente, según lo determinen las condiciones del mercado. **EL CONCESIONARIO** solo podrá movilizar las cargas definidas en la autorización ambiental que se menciona en la Resolución de otorgamiento



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO: El Terminal marítimo es de servicio privado.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los cambios a las modalidades de operación, clase de carga y tipo de servicio, en las cuales se otorgó la concesión, deben ser autorizados previamente y por escrito por parte de **EL INCO**, a través del Subgerente de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones iniciales del contrato. Estas modificaciones, correcciones o adiciones se deberán formalizar a través de un ofrosí que se publicará en el Diario Único de Contratación Estatal, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su firma.-

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las condiciones de operación señaladas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que para el efecto se apruebe.-

CLÁUSULA SEXTA. La concesión se otorga para la prestación de servicio PRIVADO para una planta de producción de cemento y clinker ubicada en Cartagena de Indias y los demás bienes asociados al proceso productivo del **CONCESIONARIO**, y de sus empresas vinculadas jurídica y económicamente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAN DE INVERSIONES: El plan de inversiones que desarrollara **EL CONCESIONARIO** en la zona de uso público, equivale a **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 15.755.810).**

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento que el **CONCESIONARIO** solicite modificación del plan de inversiones pactado en este contrato, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontado al **14,60% anual (WACC EN CORRIENTES)**. Para este efecto el V.P., de las inversiones es de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 13.478.414).**

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Cronograma y Plan de Inversiones a desarrollar por **EL CONCESIONARIO** en obras civiles y equipos, en dólares corrientes, es el siguiente:

INVERSIÓN AÑO 1	
NUEVA PLATAFORMA	
Obra Civil Muelle	6.219.202
Plataforma de Acceso al Muelle	225.643
Fenders (Defensas)	375.888
Otros	2.257.773
Puente de Banda	1.942.740
Soporte de Banda	168.365
Bases de Banda	112.821



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



INCO
INSTITUTO NACIONAL
DE CONCESIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

	Red de Contraincendio	33.846
SISTEMA DE CARGUE		
	Banda Transportadora de Cemento	791.052
	Ship Loader	2.088.268
	Chute Telescopico	44.175
	Otros	151.937
	Rieles	90.466
	Banda Tripper	16.064
	Detector de Metales	20.062
	Válvula de 2 vías	25.346
SISTEMA DE DESCARGUE		
	Tolvas de Recepción	372.745
	Vibradores	77.245
	Puertas Automatizadas	16.867
	Banda Transportadora de Mat. Primas	451.066
	SISTEMAS DE COLECCIÓN DE POLVO	130.209
	SISTEMAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	297.454
	SISTEMAS ELECTRICOS Y DE CONTROL	416.463
	Equipos eléctricos y de control	117.930
	Otros	298.533
	TOTAL AÑO 1	13.915.988
INVERSIÓN AÑO 2		
SISTEMA DE AMARRE		
	Dolphins	1.169.006
	TOTAL AÑO 2	1.169.006
INVERSIÓN AÑO 3		
SISTEMA DE DESCARGUE		
	Banda Transportadora (Descargue de Barcázas)	670.816
	TOTAL AÑO 3	670.816
	TOTAL INVERSIÓN	15.755.810

PARÁGRAFO PRIMERO.- Auditoria y Control del Plan de Inversiones. El Plan de inversión estará sujeto al control de una auditoría y control externo, el cual será contratado por el INCO, mediante los procedimientos aplicables que garanticen



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

la transparencia en su selección y su costo será asumido por el **CONCESIONARIO**, efecto para el cual se obliga a constituir dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, un encargo fiduciario en los términos y condiciones que le indique la Entidad. Esta Auditoría y Control es la encargada de revisar que las obras y las inversiones en equipos se realicen dentro del cronograma previsto en el Plan de Inversiones y bajo el cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a las especificaciones técnicas y tecnológicas en la construcción de infraestructura. En el mismo sentido debe verificar la correspondencia entre el valor de las inversiones ejecutadas y su imputación al Plan de Inversiones. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Las inversiones a realizar por parte del **CONCESIONARIO** estará sujeta a las siguientes reglas: 1) **Prioridad de inversiones:** Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. No obstante, las Partes de común acuerdo podrán modificar la prioridad de las inversiones, con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación. 2) **Reversión:** La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zonas de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia), revertirán a la Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por **EL CONCESIONARIO** o por este a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. 3) **Inversiones adicionales:** En el evento que habiéndose ejecutado el monto total del Plan de Inversiones llegaren a requerirse inversiones adicionales, ellas deberán ser previamente autorizadas por el INCO o quien haga sus veces, previo el cumplimiento de los requisitos que para estos efectos establezca la ley. **PARÁGRAFO TERCERO.- VALOR DE LA AUDITORIA Y CONTROL DE LAS OBRAS CIVILES. EL CONCESIONARIO** deberá pagar por concepto de interventoría de obras civiles los siguientes valores:

AÑOS	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO
VALOR DE LA INTERVENTORÍA US\$	160.365	17.535	3.354

PARÁGRAFO CUARTO.- En caso de presentarse una diferencia entre el Auditor y el **CONCESIONARIO**, la misma se trasladará al INCO, y en caso de subsistir la diferencia, esta se someterá al mecanismo de solución de controversias establecido en el contrato de concesión. **PARÁGRAFO QUINTO.-** Sin perjuicio de las facultades del Auditor, el **CONCESIONARIO** será autónomo en el manejo financiero, administrativo, técnico y operativo del terminal y deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de concesión.

CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO Y DE LAS CONTRAPRESTACIONES: El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público e infraestructura.

[Handwritten signature]

ve



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



INCO
INSTITUTO NACIONAL
DE CONCESIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

tasadas al **CONCESIONARIO**. Para todos los efectos, el valor del contrato de concesión será la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3.851.957.00)**. **CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO. EL CONCESIONARIO** pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3.447.388)** liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM - del día del pago pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o en su defecto pagará, veinte (20) anualidades anticipadas de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 470.070)**, liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al **14,60 % anual (WACC EN CORRIENTES)**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** De dicho pago el 80% le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Distrito de Cartagena, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1° de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7° de la Ley 1° de 1991. **CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA. EL CONCESIONARIO** pagara por contraprestación por infraestructura la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 404.570) a valor presente** liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM - del día del pago pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o en su defecto pagará, veinte (20) anualidades anticipadas de **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 55.165)**, liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, pagaderos la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al **14,60% anual (WACC EN CORRIENTES)**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El 100% del valor de la contraprestación por infraestructura le corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS: EL CONCESIONARIO** para la suscripción del presente contrato, amparó los riesgos



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

que a continuación se indican, a través de pólizas de seguros que fueron debidamente constituidas y aprobadas por el INCO, las cuales se continuarán expidiendo por períodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y seis (6) meses más, excepto para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, el cual deberá tener una vigencia de un (1) año prorrogable en cada vencimiento, de manera que se garantice el término señalado anteriormente y para la póliza de Salarios y Prestaciones Sociales la cual se continuará expidiendo por períodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y tres años más. La vigencia de la garantía de Estabilidad de las obras se contará a partir de la suscripción del Acta de entrega final de cada obra.- En caso de requerirse nuevas garantías el solicitante las constituirá de conformidad con las instrucciones que para el efecto impartirá el INCO o quien haga sus veces. 1) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN.** Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, Instituto Nacional de Vías- INVIAS y Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito de Cartagena que el concesionario ocupará y usará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación y de la tasa de vigilancia; el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley, con las Resoluciones de Aprobación y de Otorgamiento de la Concesión, con el Contrato Estatal de Concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por el Instituto Nacional de Concesiones, en cuantía del dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor de las inversiones para las obras civiles que se autorizan realizar al concesionario, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM del día de su expedición por parte de la Compañía de Seguros, sin que supere la cantidad equivalente a 50.000 salarios mínimos mensuales. Con una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación deberá ser prorrogada o reajustada, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 708 de 1992. 2) **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por la cual se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, que el concesionario pagará las indemnizaciones como consecuencia o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros, en que incurra el concesionario o sus agentes. El valor asegurado es del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de las inversiones a realizar, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado TRM del día de expedición de la póliza. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y seis (6) meses más. Esta póliza siempre deberá contener como amparos expresos en la



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



INCO
INSTITUTO NACIONAL
DE CONCESIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

carátula los siguientes: Daño ambiental, lucro cesante y daño emergente, daños extrapatrimoniales, contratistas y subcontratistas, vehículos propios y no propios. 3) **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL.** Por la cual se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, que EL CONCESIONARIO pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que labora en el complejo portuario, el valor asegurado es el equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor de las inversiones para las obras civiles que se autorizan realizar al concesionario, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día de su expedición por parte de la Compañía Aseguradora, con una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión y tres (3) años más. 4) **GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA.** Por la cual se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, la estabilidad y calidad de las obras ejecutadas en la zona de uso público entregada en concesión, el valor asegurado será del 10% del valor de todas y cada una de las obras aprobadas que se ejecuten en desarrollo del contrato de concesión portuaria, liquidados a la tasa representativa del mercado (TRM) del día de expedición de la póliza. La Fecha de inicio de vigencia de este amparo será la del día de firma del acta en que se verifique por parte de la entidad la terminación de cada obra, fecha que deberá coincidir con el recibo de las obras por parte del concesionario. **CALIDAD DE BIENES Y EQUIPOS:** EL CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) días hábiles previos a la finalización de la concesión, deberá garantizar la calidad de los bienes y equipos que revierten con la concesión, por un valor equivalente al 10% del valor de dichos bienes, con una vigencia de 2 años contados a partir del acta de reversión. El término de duración del seguro será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha señalada. Terminada la concesión el concesionario otorgará una garantía de calidad del mantenimiento. El valor de este amparo será equivalente al 10% del costo de inversión en mantenimiento de los últimos cinco (5) de la concesión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las pólizas fueron debidamente aprobadas según consta en la comunicación N° 20103030025671 del 5 de marzo de 2010. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO.** El plazo de la concesión que se otorga es por el término de **Veinte (20) años** contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión Portuaria. En ningún caso habrá lugar a prórroga automática. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PRORROGA DE LA CONCESIÓN.-** La prórroga de la concesión podrá darse siempre y cuando esté autorizada en la ley y se tramite ante el órgano competente con sujeción al procedimiento que para tal efecto disponga la normatividad vigente para el momento de la solicitud de prórroga y podrá solicitarse por el **CONCESIONARIO**, sólo si este ha ejecutado el 100% del Plan de Inversiones aprobado para el plazo inicial de la concesión. La Solicitud de prórroga deberá radicarse ante el INCO, a



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces, quien deberá acogerse al procedimiento vigente en la ley para verificar su viabilidad.

PARÁGRAFO.- En el evento en que el **INCO** autorice prorrogar el contrato, el plazo de la prórroga comenzará a contarse una vez se venza el plazo inicial. Las nuevas condiciones, incluida la nueva contraprestación por infraestructura y zonas de uso público, comenzarán a regir a partir de la suscripción y legalización del Otro Si que modifique el contrato inicial, sin perjuicio de que una vez vencido el plazo inicial del contrato, **EL CONCESIONARIO** revertirá a la Nación en buen estado de operación, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público y las que hayan sido ejecutadas en ellas dentro del plazo inicial de la concesión, previo inventario, valoración técnica y avalúo comercial que debe entregar antes de suscribir la prórroga.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- REVERSIÓN.** La zona de uso público y todas las construcciones (obras e inversiones) que se encuentren habitualmente instaladas en zonas de uso público, entregadas en concesión en virtud del presente contrato, o que sean ejecutadas dentro del plazo del mismo y los inmuebles por destinación (equipos e inversiones) afectos a la operación del muelle revertirán a la Nación, en buenas condiciones de operación tecnológica, mantenimiento y de adecuada eficiencia al término de este contrato y de la prórroga si la hubiere. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral. Al efecto **EL CONCESIONARIO** deberá en el momento de la reversión hacer entrega de un avalúo comercial actualizado y valoración técnica de las condiciones de operación de la infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público que se revierten y que son propiedad de la Nación. Dicho avalúo debe realizarlo una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en el evento que dentro de los bienes exista una nave, artefacto naval o plataforma flotante, el avalúo de éstos lo hará la DIMAR o una Sociedad Clasificadora reconocida por ésta. Igualmente, cederán y revertirán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectados a la concesión y situados en la zona de uso público. **EL CONCESIONARIO** elaborará el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión e informará el estado legal en que se encuentran tales predios o instalaciones con respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre ellos y los enviará a **EL INCO** o a quien haga sus veces a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión para su revisión y aprobación, el cual deberá ser presentado, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato.- **PARÁGRAFO PRIMERO:** La



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



INCO
INSTITUTO NACIONAL
DE CONCESIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **EL CONCESIONARIO** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos.- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, **en todo caso**, se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBRAS ADICIONALES.** En el evento que **EL CONCESIONARIO** requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte del **INCO**, a través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces.- **PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras e inversiones adicionales deben ser siempre aprobadas a través de acto administrativo debidamente motivado.**- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir gratuitamente a la Nación, en los términos descritos en la cláusula décima cuarta del presente contrato, y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.- **PARÁGRAFO TERCERO:** Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por **EL CONCESIONARIO** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del **CONCESIONARIO**, debiendo éste ajustar las garantías de que trata la cláusula décima primera de este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL.- EL CONCESIONARIO** deberá operar el puerto acatando los requerimientos que surjan del seguimiento y control efectuado por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dar estricto cumplimiento a la Resolución 1418 del 24 de julio del año 2009, por la cual se autoriza la Cesión de la Resolución N° 683 del 28 de julio de 1998 (modificada por las resoluciones 1194 del 12 de octubre de 2004, 1301 del 19 de julio de 2007 y 2440 del 26 de diciembre de 2008), y demás actos administrativos contenidos en el Expediente N° 1458 del Ministerio de Ambiente, cuyo beneficiario es la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., a favor del **CONCESIONARIO. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO** se obliga para con **EL INCO** o quien haga sus veces a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de este contrato, en especial, con las siguientes: **15.1.** Pagar la contraprestación a que se refiere la Cláusula Novena de este contrato, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **15.2.** Desarrollar las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **15.3.** Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



003
**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. _____ DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.**

efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991, así como, el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado. **15.4.** No ceder total o parcialmente este contrato de concesión portuaria, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Vigésima Quinta del presente contrato. **15.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **15.6.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes. **15.7.** Procurar la conservación y protección del medio ambiente y, llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos por la autoridad ambiental, así como acudir ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuando supere Un Millón Quinientas Mil Toneladas Años en Volúmenes, para lo de su competencia. **15.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión. **15.9.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **15.10.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las zonas de uso público e infraestructura portuaria, y comprometerse a revertirlas a la Nación de conformidad con los términos establecidos en este contrato y en las disposiciones legales vigentes. **15.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial. **15.12.** Mantener vigentes las pólizas que se constituyan en desarrollo de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima de éste. **15.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Instituto Nacional de Concesiones INCO, o a quienes hagan sus veces, los informes o documentos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia y de supervisión y administración. **15.14.** Seleccionar y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente correspondan a los trabajadores vinculados por cuenta suya. En ningún caso, tales obligaciones corresponderán a **EL INCO** o a quien haga sus veces, por lo que **EL CONCESIONARIO** ejecutará el presente contrato de concesión sin relación de subordinación o dependencia con **EL INCO**. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión de que



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Nación - Instituto Nacional de Concesiones – **INCO**, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de **EL CONCESIONARIO**. **15.15.** Adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias, de los accesos y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes. **15.16.** La Tasa de Vigilancia y/o Servicio de Vigilancia portuaria correrá por cuenta de **EL CONCESIONARIO**. El ente encargado determinará el porcentaje proporcional que deberá pagar **EL CONCESIONARIO**, según las necesidades del mismo. **15.17.** Pagar oportunamente los servicios públicos, los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que recaigan sobre la actividad ejercida y sobre los predios y bienes objeto de la presente concesión. **15.18.** Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos o cualquier autoridad distrital o municipal imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber efectuado dichos pagos oportunamente, e indemnizar a **EL INCO** por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios, entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público dada en concesión. **15.19.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **15.20.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, llevar a cabo la promoción y mercadeo del puerto. **15.21.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, invertir en su propio nombre y a su cargo en infraestructura portuaria y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **15.22.** Presentar todos los documentos en desarrollo del presente contrato, en idioma castellano. **15.23.** Acreditar el pago de los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificada por la Ley 828 de 2.003 y demás normas vigentes en materia laboral. **15.24.** Presentar oportunamente a **EL INCO**, todos los documentos que se le requieran con ocasión del desarrollo y ejecución de este contrato. **15.25.** Presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión dentro de los términos establecidos en la ley y en este contrato. **16.26.** Tramitar y obtener a su cuenta y riesgo todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato. **15.27.** **EL CONCESIONARIO** deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS- PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980, so pena de no poder atender buques con carga de tráfico internacional, con registro de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas. **15.28.** Efectuar las obras



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

de mantenimiento necesarias, tales como dragados o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión durante toda la vigencia del contrato. **15.29.** Presentar ante el INCO para su aprobación y/o actualización, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria y dar cumplimiento al mismo. **15.30. EL CONCESIONARIO** deberá informar mensualmente a **EL INCO** y a la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, el volumen de carga movilizada, para ello debe presentar un informe que contenga mes a mes las toneladas movilizadas por tipo de carga y el consolidado de toneladas por producto y la demás información que se requiera para llevar una estadística de movimientos y toneladas confiable. **15.31.** Acreditar mediante la presentación de los contratos e instrumentos jurídicos que le faculten a utilizar los terrenos adyacentes, con la periodicidad establecida en dichos documentos. **15.32.** Cumplir las prescripciones que en materia de gestión social adopte el Gobierno Nacional como normatividad vigente en relación con la administración de infraestructura portuaria concesionada. **15.33.** Realizar las inversiones objeto del Plan de Inversiones aprobado, el cual hace parte integral del presente contrato. **15.34.** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD. EL INCO** o quien haga sus veces, podrá declarar la caducidad administrativa por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando: **16.1. EL CONCESIONARIO** incumpla en forma reiterada las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, o desconozca las obligaciones y prohibiciones a las cuales esta sujeto, en tal forma que se perjudique gravemente el interés público. **16.2. EL CONCESIONARIO** incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, modificado por el artículo 31 la Ley 782 de 2002. **16.3.** Un directivo o delegado de **EL CONCESIONARIO** oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. **16.4. EL CONCESIONARIO** pague sumas de dinero a extorsionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. **16.5. EL CONCESIONARIO** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **16.6.** No informe inmediatamente a **EL INCO** sobre estas amenazas o peticiones. **16.7.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del concesionario afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.- **PARÁGRAFO:** En firme la resolución que declare la caducidad, las partes procederán a liquidar el presente contrato. Dicha resolución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo determinado en la Ley



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- APORTES PARAFISCALES Y CONTRIBUCIONES. EL **CONCESIONARIO** está obligado **cuando a ello hay lugar a:** i) realizar las contribuciones y pago de aportes parafiscales contemplados en la ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF); ii) Pagar la contribución de los contratos de concesión de que trata el artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 por la cual se modifica el artículo 37 de la Ley 782 de 2002.. En todo caso, el revisor fiscal del **CONCESIONARIO**, expedirá la certificación correspondiente para el trámite de cada pago, durante todo el plazo del contrato sobre el cumplimiento de estas obligaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, **EL INCO** impondrá multas a **EL CONCESIONARIO** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula.-- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS Y SANCIONES.** A **EL CONCESIONARIO**, se le podrán imponer las siguientes multas, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley y que corresponde aplicar a La Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces: **18.1.** **EL INCO** podrá imponer multas a **EL CONCESIONARIO** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón de 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **18.2.** Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la cláusula décima del presente contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% del valor de la contraprestación anual. **18.3.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en Transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental, Aduanera (DIAN), Marítima (DIMAR), Municipal y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **18.4.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 5% del avalúo de las construcciones, inmuebles y equipos dejados de mantener. **18.5.** Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las garantías exigidas en el presente contrato, el 0.5% del valor anual del contrato. **18.6.** Por no presentar cuando se requiera el inventario y avalúo, del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 5% del avalúo comercial de



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

la infraestructura portuaria ubicada en la zona de uso público. **18.7.** Por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental o de los documentos de evaluación y manejo ambiental se causará una multa equivalente al 5% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas a **EL CONCESIONARIO**, por la autoridad ambiental competente. **18.8** Por no ejecutar el plan de inversión propuesto por el **CONCESIONARIO** dentro del cronograma y presupuesto aprobados, se podrán causar multas hasta por el 5% del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente. El incumplimiento reiterado podrá dar origen a la declaratoria de caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas no podrá exceder del 20% del valor del contrato durante la vigencia del mismo.- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.- **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONCESIONARIO** autoriza a **EL INCO** para que una vez en firme el acto administrativo que sanciona, preste mérito ejecutivo. No obstante lo anterior **EL INCO** podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA.** En el evento que **EL INCO** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** deberá pagar la suma equivalente al 10% del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **EL CONCESIONARIO**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **EL INCO**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **EL INCO**.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO Y SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA.** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana en especial la Ley 01 de 1991, sus reglamentaciones y las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en lo que sea aplicable. **EL CONCESIONARIO** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **EL CONCESIONARIO**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **21.1.** Por el vencimiento del plazo establecido en el contrato. **21.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **EL INCO**, siempre y cuando **EL CONCESIONARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **EL INCO**, el INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte y el



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

Distrito de Cartagena. **21.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima cuarta del presente contrato.

21.4. Cuando los actos en que se fundamenta el contrato se hayan declarado nulos. **21.5.** Por no disponer a cualquier título de los terrenos adyacentes indispensables para llevar a cabo la operación portuaria.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito y/o cualquier circunstancia ajena a **EL CONCESIONARIO** que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **EL INCO**, o quien haga sus veces, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes. Al presentarse un evento como los anteriores, **EL CONCESIONARIO** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover o superar el obstáculo y/o la circunstancia que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: **a)** Suspenden temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. **b)** Si al término de la suspensión, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **EL INCO Y/O CONCESIONARIO** podrán optar por terminar el contrato de mutuo acuerdo, sin lugar a indemnización alguna para el **CONCESIONARIO**.-

PARÁGRAFO: En todo caso y previa evaluación realizada por **EL INCO**, éste podrá terminar unilateralmente el contrato cuando las circunstancias que motivaron la suspensión no han desaparecido o implican una imposibilidad para ejecutar el contrato.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN. EL CONCESIONARIO no podrá ceder total o parcialmente este contrato, sin previa autorización escrita del **INCO** a través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces. **EL INCO** resolverá la solicitud respectiva en un plazo mínimo de ciento ochenta días (180) días, contados a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **EL CONCESIONARIO** responderá ante **EL INCO** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **EL INCO** sólo se otorgará después de que **EL CONCESIONARIO** presente el correspondiente Paz y Salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **EL CONCESIONARIO** para que esta definitivamente opere, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **EL CONCESIONARIO** por el cesionario.-

PARÁGRAFO: La Sociedad



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, en especial, la de ser Sociedad Portuaria con objeto único.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son aplicables a este contrato las disposiciones que sobre esta materia haya dispuesto la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones contempladas en la Constitución Nacional y en Ley.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. EL CONCESIONARIO** se compromete a adquirir los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades competentes y a cumplir con los requerimientos efectuados por éstas.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subgerente de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Concesiones – INCO o quien éste delegue. De igual manera sobre las operaciones portuarias la Inspección, Vigilancia y Control estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato de concesión portuaria se perfecciona con la suscripción por las partes y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos para su legalización: **28.1.** Pago del Impuesto de Timbre, a cargo de **EL CONCESIONARIO**, si a ello hubiere lugar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. **28.2.** Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se deberá Publicar en el Diario Oficial por parte de **EL CONCESIONARIO**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- ANEXOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **29.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la CEMENTOS ARGOS S.A. con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **29.2.** Resolución No. 073 de 17 de Febrero de 2010 , expedida por el Instituto Nacional de Concesiones - INCO por medio de la cual se otorgó formalmente la Concesión Portuaria solicitada por **EL CONCESIONARIO**. **29.3.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena del 18 de febrero de 2010. **29.4.** Oficio número 10103030025671 del 5 de marzo de 2010, por medio del cual se aprobaron las garantías constituidas por **EL CONCESIONARIO**.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RIESGOS. EL CONCESIONARIO** acepta que la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución contrato en su etapa preoperativa, de construcción, de operación y de reversión, serán asumidos por **EL**, y que la ocurrencia de algún riesgo, no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del **CONCESIONARIO**. Dentro de



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

los riesgos asumidos están, sin limitarse a ellos: el riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Es obligación de las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA Y ARBITRAMIENTO TÉCNICO.** Arbitramiento: Salvo la aplicación de la Cláusula de Caducidad y sus efectos, así como, de las cláusulas excepcionales que contengan los principios previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cualquier disputa o controversia surgida con relación al presente contrato, que sea susceptible de transacción y que no pueda arreglarse directamente entre las partes, o que no sea sometida a arbitramiento técnico según lo establecido más adelante en esta misma cláusula, será dirimida bajo las reglas de arbitramiento vigentes en Colombia al momento en que se solicita el mismo, por una de las dos partes. El lugar en que se llevará a cabo el arbitramiento es Bogotá D.C. Colombia. Los árbitros determinarán los asuntos en disputa de acuerdo con la Ley Colombiana. El Tribunal de Arbitramiento estará constituido por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes, los cuales se regirán por las reglas establecidas por el centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Si las partes no logran un acuerdo dentro de los ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se solicitó la convocatoria del Tribunal de Arbitramiento, se procederá de conformidad con la Ley. Las partes acuerdan que la decisión proferida por los árbitros será la única y exclusiva solución entre las partes en cuanto a cualquier demanda, contra demanda, asuntos o cuentas presentadas o sometidas al arbitramiento, la cual será cumplida y pagada oportunamente libre de todo impuesto deducción o compensación. Dicho impuesto deducción o compensación será considerado por los árbitros al dar su fallo. Sobre intereses y costas se atienden **EL INCO** y **EL CONCESIONARIO** a lo establecido en la Ley Colombiana. Todas las comunicaciones entre las partes, relacionadas con el arbitramiento deberán realizarse según lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Quinta del presente Contrato. **Arbitramiento Técnico:** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, toda diferencia de carácter técnico que llegue a surgir entre las partes, con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos independientes



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

profesionales en la materia y experimentados en proyectos de características similares al proyecto motivo de este contrato, designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, respecto de dicho nombramiento por lapso mayor de veintiún (21) días, este se hará por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros que tiene su sede en la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente, toda diferencia de carácter contable que llegue a surgir entre las partes, en relación con la interpretación y/o ejecución del contrato y que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos quienes deberán ser Contadores Públicos Titulados designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, dicho nombramiento, lo hará la Junta Central de Contadores y a falta de ésta, la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Ambas partes declaran que el dictamen de los árbitros técnicos tendrá el efecto vinculante otorgado por la Ley. El arbitramento técnico que se acordare se celebrara conforme a las leyes colombianas y según lo establecido en el Código de Comercio Colombiano. En el Evento en que alguna disputa o controversia se encuentre sujeta a arbitramento o arbitramento técnico según lo dispuesto en la presente cláusula, todas las demás obligaciones y derechos derivados del presente contrato se mantendrán vigentes y el contrato deberá continuar desarrollándose normalmente.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SOBRE**

DISPONIBILIDAD DE TERRENOS ALEDAÑOS Y/O PRIVADOS. Teniendo en cuenta el concepto de la Dirección General Marítima DIMAR y la advertencia mencionada en la Resolución de otorgamiento N° 073 de 17 de Febrero de 2010, las partes acuerdan que si la Sociedad llegare perder la titularidad sobre la propiedad de los terrenos adyacentes, debe, de una parte, aceptar que en ese evento se revisará en su integridad todas las condiciones financieras del contrato que se llegare a suscribir y de otra, que tendrá la obligación dentro del mes siguiente a que quede en firme la decisión que ordene que la totalidad o parte de su terreno es declarado como zona de uso público, que tramitará ante la Entidad competente la solicitud de modificación de su contrato para que se integren esas áreas a la concesión portuaria. Estas áreas, la inicial concedida y todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público, serán cedidas gratuitamente a la Nación, en buen estado de operación al terminar aquella. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.-**

COMUNICACIONES. Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **EL INCO**, Avenida El Dorado Centro Administrativo Nacional -CAN-, Edificio del Ministerio de Transporte, Bogotá D.C., Colombia; y a **EL CONCESIONARIO**, en la Zona Industrial de Mamonal, Km. 7, Cartagena. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **EL INCO** se dirigirá al



Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia



CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 003 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y ZONA FRANCA S.A.S.

representante legal de **EL CONCESIONARIO**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **EL CONCESIONARIO** a **EL INCO**, se dirigirán al representante legal de **EL INCO**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la ley. En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., el día _____ del mes de Marzo de 2010.

08 MAR. 2010

08 MAR. 2010

David Eduardo Villalba Escobar

DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR
Subgerente de Estructuración y Adjudicación

Maria Uriza Pardo
MARIA URIZA PARDO
REPRESENTANTE LEGAL ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.

Proyecto y reviso: Consuelo Mejía Gallo – Coordinadora de Puertos
Realizo Estudio Financiero: Jorge Augusto Merino Duque – Asesor Financiero Externo
Realizo Estudio Técnico: Fernando Alberto Hoyos – Ingeniero Civil – Asesor Externo

Fernando A. Hoyos